

(+) Renta Bruta Global	\$ 42.564.450
(-) Rebajas a la Renta Bruta. Gastos Presuntos. Tope 15 UTA. A.T. 2009	\$ (6.777.360)
(=) Renta Neta Global o Base Imponible	\$ 35.787.090
Impuesto Global Complementario según tabla A.T. 2009	\$ 3.671.727
(-) Crédito por impuestos externos	\$ (3.193.335)
(-) Retenciones efectuadas sobre honorarios de fuente chilena \$ 1.500.000 x 1,028 (VIPC de Agos. a Dic.2008)	\$ (1.542.000)
(-) PPM efectuados sobre rentas de fuente extranjera \$ 739.932 x 1,000 (VIPC de Nov a Dic.2008)	\$ (739.932)
(=) Saldo de retenciones y PPM a imputar a otros impuestos o solicitar su devolución según la modalidad dispuesta por el artículo 97 de la LIR	\$ (1.803.540)

Los contribuyentes de la segunda categoría, clasificados en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta que no tengan rentas del artículo 42, N° 1, de la ley afectas a doble tributación, también tienen derecho al crédito por impuestos externos respecto de los honorarios percibidos de fuente extranjera y que hayan sido afectados con impuestos en el exterior. Dicho crédito se invocará mediante la declaración anual del Impuesto Global Complementario que tienen que presentar en abril de cada año.

En consecuencia, y conforme a lo señalado, cuando se trate de contribuyentes del Impuesto Global Complementario, el crédito por impuestos externos se invocará de la siguiente manera:

(i) Las rentas brutas de fuente chilena, clasificadas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se incorporan a la base imponible del Impuesto Global Complementario, debidamente actualizadas, de acuerdo a la variación del IPC existente entre el último día del mes anterior a la percepción de las rentas y el último día de noviembre de cada año.

(ii) Las rentas líquidas de fuente extranjera, clasificadas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (honorarios), en primer lugar, se convertirán a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio correspondiente, vigente a la fecha de la percepción de la renta. Una vez convertida la renta de fuente extranjera a moneda nacional, se reajustará hasta el término del ejercicio de acuerdo a lo señalado anteriormente.

(iii) Las retenciones de impuestos efectuadas en Chile sobre las rentas de fuente chilena, se reajustarán por la variación del IPC existente entre el último día del mes anterior a la retención del impuesto y el último día de noviembre de cada año. Los PPM efectuados sobre las rentas de fuente externa, conforme a la letra b), del artículo 84 de la Ley, se actualizan por la variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del entero efectivo de dichos pagos en arcas fiscales y el último día de noviembre del año respectivo. En relación con los impuestos retenidos o pagados en el exterior, sobre las rentas de fuente extranjera, éstos primeros se convertirán a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio respectivo a la fecha del pago o retención del impuesto, y luego, el monto así convertido a moneda nacional se reajustará hasta el término del ejercicio.

(iv) Los contribuyentes que tengan derecho a este crédito, previo a su recuperación, deben agregar a la renta extranjera afecta al Impuesto Global Complementario una suma igual al crédito por impuestos externos, monto que no debe superar el 30% de una cantidad tal que al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea equivalente al monto neto de la renta percibida del exterior y sobre la cual se calcula el citado crédito.

(v) El monto del crédito que se deducirá del Impuesto Global Complementario será equivalente a los impuestos pagados o retenidos en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera, con un límite de un 30% de una cantidad tal que al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de las rentas percibidas de fuente extranjera y sobre las cuales se calculará el citado crédito. En otras palabras, las rentas líquidas de fuente extranjera, debidamente convertidas a moneda nacional y actualizadas al término del ejercicio, se dividirán por el factor 0,70 y el resultado se multiplicará por la tasa de 30%. Si dicho resultado es superior al monto de los impuestos retenidos o pagados en el exterior, el crédito equivaldrá al monto de los impuestos efectivos retenidos o pagados en el extranjero. Por el contrario, si los impuestos retenidos o pagados en el exterior son superiores al resultado de la operación antes señalada, el monto del crédito equivaldrá a dicho resultado; es decir, al 30% de la renta neta externa incluido dicho crédito con tope del 30%.

(vi) El crédito por impuestos externos se imputará al Impuesto Global Complementario con

posterioridad a cualquier otro crédito autorizado por la ley, y los eventuales excedentes que pudieran resultar no podrán imputarse a las demás obligaciones tributarias que el contribuyente tenga que cumplir en el año tributario que se está declarando, ni ser devuelto por el Servicio de Tesorerías.

Registro en el Formulario 22:

Tal como se indicó, el registro debe realizarse en forma manual en el Formulario 22 Electrónico, en los siguientes códigos:

RECUADRO N° 1 : HONORARIOS	Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado	
	Código	Monto	Código	Monto	Código	Monto
	461	15.420.000	492	1.542.000		
	545	7.451.115				
	856	3.193.335				
	547	26.064.450				
	617					
	770					
	465					
	494	6.777.360				
	850					
	467	19.287.090				
	479		491			
	618	19.287.090	619	1.542.000		

5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.	604		109	16.500.000	
6	Rentas percibidas del Arts. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rom. Directores S.A.). (Según Recuadro N°1)			110	19.287.090	
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).			158	35.787.090	=
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)			170	35.787.090	=
18	Impuesto Global Complementario según tabla. (Art. 52)	157	3.671.727			
31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional. (Arts. 41 A letra A y 41 C)	746	3.193.335			
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304	478.392			
33						
	IMPUESTOS					
47	Pago Provisional (601, 602)	36	739.932			
50	Retenciones por rentas determinadas en Chile (Arts. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100)	198	1.542.000			
51	Retenciones por rentas determinadas en el extranjero (Arts. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100)	832				
53	Retenciones por rentas determinadas en Chile (Arts. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100)	119				
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado			58		
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declararse por Internet)			305	(1.803.540)	=

Finalmente existe un saldo a favor, que corresponde a una devolución de impuestos.

EJEMPLO N° 6.4: SI PERCIBE HONORARIOS DE UN PAGADOR CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CHILE, Y DE UN PAGADOR CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO, PROVENIENTE DE UN PAÍS CON EL CUAL CHILE NO HA SUSCRITO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.

Respecto de las rentas obtenidas desde países con los cuales no existe convenio, los honorarios percibidos desde el extranjero (renta líquida según lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta), debe ser agregada al cálculo de la base imponible del Impuesto Global Complementario, por lo tanto dichas rentas no se incrementan en función de los impuestos soportados en el extranjero.

Tales honorarios deben ser registrados en el COD 545 "Honorarios sin retención" del recuadro N° 1 del Formulario 22, siguiendo el curso normal del cálculo de un honorario sin retención, para lo cual deberá remitirse a los casos señalados en el Tema N° 2 de este suplemento.